

## ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 25 días del mes de Septiembre de 2020, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario General, DNI. N° 20.674.037, y en su carácter de Secretaria de la Mujer, la Sra. Miriam Salvador DNI. N° 12.111.136, con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario y su zona conforme Acta Compromiso firmada el día de la fecha, Sres. Eduardo Fabián Lorenzo, DNI. N° 18.483.633; Ignacio Daniel Neme, DNI. N° 30.048.320; y proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT. N° 476/06:

### ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

### ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, e Instituciones Psiquiátricas, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 476/06.

### ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Rosario, Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

### ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES

4.1.: Suma No Remunerativa Septiembre 2020: las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500) mensuales a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 476/2006, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará con los salarios correspondientes al mes de Septiembre 2020. Las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241), y atento su naturaleza solo se realizarán las aportaciones con destino a la ART. Estas sumas absorben y comprenden la suma acordada en el acuerdo parcial de Agosto del presente año y por ende no se acumulan.

4.2. Suma No Remunerativa Octubre – Noviembre 2020: las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de Pesos Seis Mil (\$ 6.000)

mensuales a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 476/2006, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará con los salarios correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre 2020, respectivamente. Las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 ley 24.241), y atento su naturaleza solo se realizarán las aportaciones con destino a la ART. Estas sumas absorben y comprenden la suma acordada en el acuerdo parcial de Agosto del presente año y la del punto 4.1, por ende no son acumulativas.

4.3. **Suma No Remunerativa - Diciembre 2020:** las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de Pesos Siete Mil (\$ 7.000) a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 476/2006 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará con los salarios correspondientes al mes de Diciembre 2020. Las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 ley 24.241), y atento su naturaleza solo se realizarán las aportaciones con destino a la ART. Estas sumas absorben y comprenden la suma acordada en el acuerdo parcial de Agosto del presente año y en los puntos 4.1.y 4.2, y por ende no son acumulativas.

4.4. Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán las sumas acordadas en los puntos 4.1., 4.2., 4.3 en forma proporcional de acuerdo con las pautas establecidas en el convenio colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley 20.744.

**ARTICULO 5: SALARIOS BASICOS:** Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en tres tramos en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2021, conforme escala que sigue:

Escalas Salariales CCT 476/06	Enero 21	Febrero 21	Marzo 21
<b><u>A) Profesionales, Técnicos y Servicios Complementarios</u></b>			
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos	51.607.06	55.325.85	59.044.60
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	62.825,97	67.353,19	71.880,37
Obstétrica e Instrumentadoras	46.932.51	50.314.46	53.696.36
Cabos/as de Cirugía	46.932.51	50.314.46	53.696.36
Cabos/as de Piso o Pabellón	46.109.76	49.432.42	52.755.04
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	44.875.69	48.109.42	51.343.12
Técnico de Rayos X	44.875.69	48.109.42	51.343.12
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	44.875.69	48.109.42	51.343.12

Enfermera de Piso o Consultorios Externos	43.641.40	46.768.19	49.930.94
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón Artificial	43.641.40	46.768.19	49.930.94
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	43.641.40	46.768.19	49.930.94
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	41.721.72	44.728.18	47.734.60
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	41.721.72	44.728.18	47.734.60
Mucama de Cirugía o que no tenga atinencia con la atención de enfermos	38.773.31	41.567.31	44.361.27
Asistente de Comedores con atención al público	37.744.93	40.464.82	43.184.68
Camilleros y Fotógrafos	37.744.93	40.464.82	43.184.68
Personal de Lavadero y Ropería	37.127.81	39.803.24	42.478.63
Mucama de Piso, Consultorios	36.922.21	39.582.82	42.243.39
<b><u>B) Personal de Mantenimiento</u></b>			
Oficiales	42.441.54	45.499.87	48.558.16
Medio Oficiales	39.972.96	42.853.40	45.733.81
Ascensionistas, Porteros y Serenos	38.361.91	41.126.26	43.890.57
Jardineros	36.922.21	39.582.82	42.243.39
Peones en general	37.744.93	40.464.82	43.184.68
<b><u>C) Personal de Cocina</u></b>			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	42.441.54	45.499.87	48.558.16
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	40.110.27	43.000.60	45.890.90
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	40.110.27	43.000.60	45.890.90
Ayudante de Cocina y Cacerolero	39.287.58	42.118.64	44.949.65
Peones de Cocina en General	36.922.21	39.582.82	42.243.39
<b><u>D) Personal Administrativo</u></b>			
Administrativo de Primera	41.310.21	44.287.02	47.263.78
Administrativo de Segunda	40.110.27	43.000.60	45.890.90
Administrativo de Tercera	38.910.46	41.714.34	44.518.18
Cadetes	34.693.59	37.193.59	39.693.59

**ARTICULO 6:** Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos y adicionales convencionales vigentes al 30/06/2020 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2021 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/01/2021, 01/02/2021 y a partir 01/03/2021. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

La suma no remunerativa de Pesos Siete Mil (\$ 7.000) pagada junto a la liquidación correspondiente al mes de Diciembre 2020, será absorbida en forma proporcional con los nuevos salarios básicos acordados del siguiente modo.

6.A. En el mes de Enero de 2021 los nuevos básicos acordados absorberán Pesos Dos Mil (\$ 2.000) debiendo liquidarse los Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) restantes como suma no remunerativa con los mismos efectos previstos en el Art. 4 del presente.

6.B. En el mes de Febrero de 2021 los nuevos básicos acordados absorberán Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500) debiendo liquidarse los Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500) restantes como suma no remunerativa con los mismos efectos previstos en el Art. 4 del presente.

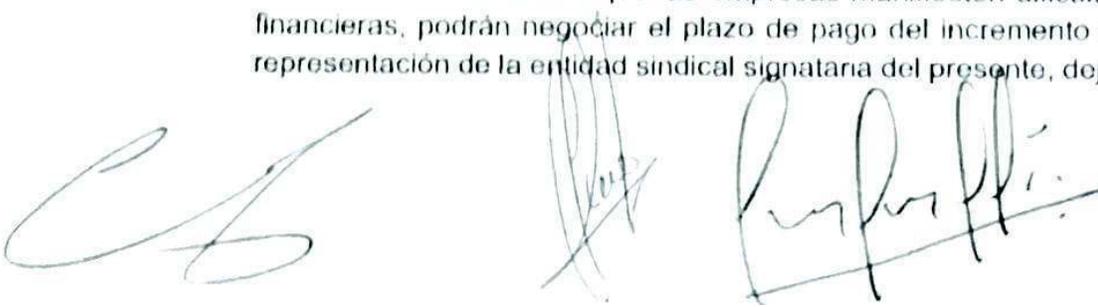
6.C. En el mes de Marzo de 2021 la nueva escala de salarios básicos acordada absorbe y comprende la totalidad de la suma no remunerativa acordada en el Art. 4 del presente.

**ARTICULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD**

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**ARTICULO 8:**

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia



la parte empleadora que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo, las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

**ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:**

Las partes acuerdan que el "Adicional Presentismo y Puntualidad" establecido en el inciso 13 del Art. 11 será incrementado a partir del mes octubre de 2020, noviembre de 2020 y diciembre de 2020, conformando una suma de pesos dos mil setecientos cincuenta y dos en octubre de 2020, de dos mil novecientos cincuenta y tres en noviembre de 2020 y de tres mil ciento cincuenta y dos en diciembre de 2020..

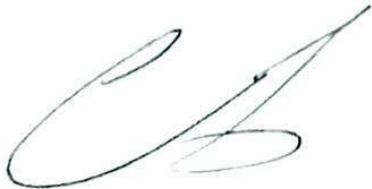
**ARTÍCULO 10: DÍA DE LA SANIDAD ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE CARÁCTER ÚNICO:**

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del Día de Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del 30 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional de Pesos Tres Mil Doscientos (\$ 3.200) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 476/2006, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

**ARTÍCULO 11: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA**

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una contribución extraordinaria a favor de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario, asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. La mencionada contribución consistirá en el pago de doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cada una de ellas por la suma mensual de Pesos Doscientos Treinta y Cuatro con Ochenta centavos (\$ 234,80) por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 476/06 a partir del mes de Julio de 2020, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso y que serán depositados en la cuenta especial de ATSA ROSARIO denominada "Aporte Extraordinario", cuya boleta se confeccionara desde la página web: [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar).

**ARTÍCULO 12: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO**



Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario, Asistencial y Cultural pactados en los Arts. 49 y 50 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 476/2006, en todos sus términos, los que tendrán vigencia hasta el 30 de Junio de 2021.

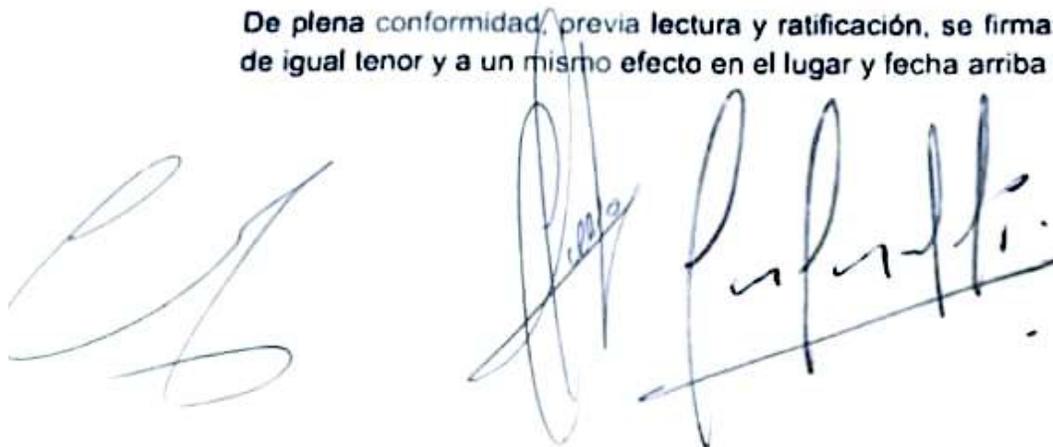
**ARTÍCULO 13: VIGENCIA**

El acuerdo salarial pactado en el presente tendrá vigencia a partir del 01.07.2020 hasta el 30.06.2021, acordándose la ultraactividad del CCT 476/06.

**ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO**

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación y a solicitar a dicha autoridad de aplicación, la inmediata homologación del mismo.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

Three handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom of the page. The first signature on the left is a stylized, cursive 'L'. The middle signature is a vertical, cursive signature with a horizontal line through it. The signature on the right is a more complex, cursive signature with a horizontal line through it.